



Resolución 2023IR-2641-22 del Ararteko, de 14 de diciembre de 2023, que concluye su actuación en relación con un expediente de queja que tiene por motivo la solicitud a Lanbide de una ciudadana para que proceda a la revisión de la suspensión de la renta de garantía de ingresos correspondiente a un periodo durante el cual cumplía los requisitos para ser beneficiaria de la prestación, tras conocer la extinción del ingreso mínimo vital y la reclamación de prestaciones correspondientes al mismo periodo.

Antecedentes

1-. Una ciudadana solicitó la intervención del Ararteko con motivo de su desacuerdo con la respuesta emitida por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo a una solicitud de revisión de la suspensión de la renta de garantía de ingresos (RGI) y prestación complementaria de vivienda (PCV) de la que venía siendo titular.

En abril de 2021, siendo perceptora de RGI como complemento al subsidio por desempleo, recibió un sms de Lanbide¹ mediante el cual se solicitaba su autorización para tramitar el ingreso mínimo vital (IMV) ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

En la Resolución del 16 de abril de 2021 le fue reconocido el IMV, concretamente, por una cuantía de 802,13 € mensuales. La unidad de convivencia estaba compuesta en ese momento, y en la actualidad, por ella misma y sus 3 hijos.

Cuando la interesada comunicó el reconocimiento del IMV por parte del INSS al organismo autónomo de empleo, este procedió a suspender el abono de la RGI mediante Resolución del 25 de mayo de 2021, ya que, computados los ingresos por el subsidio por desempleo y el recién reconocido IMV, superaba los ingresos máximos permitidos. En dicha resolución no se le comunicó la percepción de prestaciones indebidamente recibidas.

2-. Pocos meses después, mediante Resolución emitida el 28 de diciembre de 2021, el INSS decretó extinguir el IMV de la interesada en base a que “de acuerdo con la información correspondiente al ejercicio 2020 facilitada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria/Haciendas Forales, se ha comprobado que no concurren en su caso las condiciones para ser considerado en situación de vulnerabilidad

¹ Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (Real Decreto-ley 20/2020), disposición transitoria primera, apartado 13. El Real Decreto-ley 20/2020 se encuentra actualmente derogado por la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (Ley 19/2021).

económica, atendiendo a la modalidad y número de miembros de su unidad de convivencia, según lo previsto en los artículos 7.1b), 8 y 18 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo”.

Dicha resolución especificaba que la renta garantizada anual aplicable para una UC con las características de la interesada era de 10.714,44 € euros y que, toda vez que se había tenido acceso a la información fiscal del ejercicio 2020, sus ingresos computables habían ascendido a 11.125,32 €.

Este requisito se cumple, según la normativa², cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de los miembros de la unidad de convivencia correspondiente al ejercicio anterior, sean inferiores en 10€ a la cuantía mensual de la renta garantizada con esta prestación que corresponda, en función de la modalidad y del número de miembros de la unidad de convivencia.

En general, los ingresos que se tienen en cuenta son los del año anterior a la fecha de solicitud. Existen excepciones a esta premisa³ pero incluso en esos casos procederá la regularización, al año siguiente, de las cuantías abonadas en atención a los ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio en el que se reconoció la prestación.

Igualmente, la Ley señala que, si se supera el citado límite, se procederá a la extinción del IMV y tendrán que devolverse las prestaciones económicas reconocidas, como ocurrió en este caso.

² Artículo 7.1.b) y 8 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

Artículo 11 la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital. Publicada en el BOE de 21 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-21007>.

³ El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, introdujo una modificación a la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, en el que se establece el ingreso mínimo vital, sobre régimen excepcional aplicable a las solicitudes cursadas por situación de carencia de rentas. Tras la modificación, el texto legal determina que: “(...) **se podrán presentar solicitudes hasta 31 de diciembre de 2021 en aquellos supuestos de vulnerabilidad económica que se hayan producido durante el año en curso**”.

Pero sigue sosteniendo que: “(...) **En todo caso, en el año siguiente se procederá a la regularización de las cuantías abonadas** en relación con los datos de promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio en el que se reconoció la prestación, de conformidad con la información de que dispongan las Administraciones Tributarias, dando lugar, en su caso, a las actuaciones previstas en el artículo 17 del real decreto-ley”.

3-. Tras la debida comunicación a Lanbide por parte de la reclamante de que su IMV había sido extinguida, el organismo autónomo procedió a reanudar el abono de la RGI y PCV con efectos a partir del mes de enero de 2022.

4-. En septiembre del 2022, el INSS inició un procedimiento de reintegro para la devolución de la cuantía abonada en concepto de IMV, en el que avanzó que procedía la reclamación de todas las cuantías percibidas por la titular, cifra que alcanzó los 6.417,04 €.

La reclamante remitió entonces un escrito de alegaciones al INSS, las cuales fueron desestimadas mediante Resolución del 29 de noviembre de 2022. Dicha resolución acordó la obligación de reintegrar 6.417,04 €, que no fue objeto de recurso, por lo que devino firme.

5-. De forma paralela, el 10 de octubre de 2022 la interesada presentó en Lanbide una solicitud de revisión de su expediente de RGI en la que trasladó al organismo autónomo de empleo la información y documentación relacionada con su expediente de IMV y pidió que dicho organismo revisara de oficio la Resolución de suspensión del 25 de mayo del 2021, esto es, aquella que suspendió el abono de la RGI por el reconocimiento del IMV.

Defendía la solicitante que la causa que estuvo en la base de aquella suspensión había desaparecido y que, procedía, con ánimo de no perjudicarla a ella ni a su UC, reconocer los atrasos que en el periodo comprendido entre mayo y diciembre de 2021, ambos inclusive, les hubieran correspondido en concepto de RGI. Su objetivo con esta solicitud era que Lanbide le reconociese, en concepto de atrasos, una cantidad dineraria que después pudiera redirigir al pago de la deuda que mantenía con el INSS.

En respuesta a esta solicitud de revisión, Lanbide emitió la Resolución de la Directora de prestaciones e Inclusión, del 22 de diciembre de 2022, que resolvió mantener el importe mensual, en base a que: "Revisada la prestación de RGI desde el 01/05/2021 hasta el 31/12/2022, se ha comprobado que los ingresos computados en ese periodo son los efectivamente cobrados". Lanbide no tuvo en cuenta, en el momento de dictar la resolución, que dichos ingresos habían sido objeto de un procedimiento de reintegro por parte del INSS, por no cumplir el requisito de vulnerabilidad económica.

6-. Tras la admisión de la queja a trámite, el Ararteko remitió una petición de información al Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco sobre el caso concreto, e informó al Departamento de que había tenido conocimiento de que esta misma situación se estaba reproduciendo en otros casos de personas perceptoras de RGI.

En su respuesta, el Departamento de Trabajo y Empleo remitió al Ararteko una copia del informe de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, informe que adelantó que dicha administración estaba dispuesta a proceder a la revisión automática de los expedientes de personas titulares de RGI que se encontraban en la misma situación que la reclamante. El Ararteko recibió esta misma respuesta en relación con la tramitación de la mayoría de expedientes de queja abiertos por esta institución por hechos similares.

El contenido del informe firmado por la Directora General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo el día 25 de mayo de 2023, era el siguiente:

“Se ha tomado la decisión de desarrollar un proceso automático para revertir (anular) el cómputo del IMV en los expedientes de RGI a los que el INSS ha reclamado las cuantías de IMV percibidas de forma indebida durante el 2021 y dicha deuda es firme en vía administrativa.

Para ello se iniciará una revisión automática en la que se anulará (se actualizará con valor 0) el importe de IMV computado, así como, en su caso, el ingreso atípico por atrasos IMV, y se revisará el siguiente periodo:

- 1) En los casos en los que debido al cómputo de IMV, en conjunto con el resto de ingresos computables, se suspendió la prestación de RGI, sin reanudación posterior: se revisará el periodo desde que se computó el IMV hasta el 30/11/2021.
- 2) En el resto de casos: se revisará el periodo en el que el dato económico de IMV se ha computado y ha habido pago de la prestación en la que ha tenido efectos dicho dato.

Todo ello, sin perjuicio de las resoluciones de suspensión por incumplimiento de obligaciones/requisitos que se hayan dictado posteriormente a la carga inicial de IMV con efectos en el periodo revisado.

La revisión que se va a realizar no cambiará en ningún caso la situación actual del expediente, únicamente se pronunciará sobre el periodo de efecto

de las cuantías de IMV anuladas. Solo se modificará la cuantía actual de la prestación de RGI en aquellos casos en los que actualmente se está computando un ingreso atípico y el expediente está concedido.

A fecha actual la situación de los procedimientos de reintegro no es la misma para todos los casos: algunos procedimientos no se han iniciado, otros están en fase de tramitación (en algunos casos, se han estimado las alegaciones) y otros, aunque se han finalizado están en periodo de reclamación. Se revisarán únicamente los expedientes para los que el INSS haya confirmado que el procedimiento de reintegro está resuelto y la deuda es firme en vía administrativa.

Para ello, hemos solicitado al INSS el listado de los expedientes de reintegro que se encuentran en esta situación, y hemos preparado el proceso para hacer estas revisiones de forma automática en cuanto dispongamos de esta información. Por otro lado, este proceso lo iremos repitiendo a medida que el INSS nos vaya enviando nuevos listados de expedientes con deuda firme en vía administrativa.”

7-. A pesar de dicha comunicación, **Lanbide ha tenido un retraso considerable en hacer efectiva la revisión automática que comprometió, mientras que el INSS ha continuado con el procedimiento de reintegro** reclamando la devolución de las prestaciones que se habían abonado a la reclamante. En consecuencia, en el caso de la promotora de esta queja, la deuda que mantiene con el INSS fue incluso remitida a la vía ejecutiva, motivo por el cual, **la cuantía adeudada ha aumentado de los 6.417,04 € iniciales a los 7.746,88 € euros actuales**. La reclamante ha solicitado el fraccionamiento de la deuda e impugnado las diligencias de embargo.

8-. Finalmente, en noviembre de 2023, la reclamante ha informado a esta institución de que Lanbide le ha notificado la Resolución del 23 de octubre de 2023, en la que revisa su prestación de renta de garantía de ingresos (RGI) en base a la siguiente decisión:

“Eliminar el dato económico de la prestación de IMV cuyo importe se detalla en el anexo económico, ya que con motivo del cruce de datos de hacienda del ejercicio 2020, el INSS en noviembre de 2021 ha extinguido el derecho a la prestación de IMV y ha iniciado el correspondiente procedimiento de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas de IMV”.

En consecuencia, Lanbide ha reconocido, a favor de la promotora de la queja, una cuantía por atrasos en concepto de RGI que ascienden a 2.906,82 €⁴. De esta cuantía a su favor, el organismo autónomo de empleo ha compensado otros procedimientos de reintegro pendientes de abono por parte de la reclamante, consecuencia de lo cual, finalmente le han sido abonados exclusivamente 350 €, cantidad que deberá redirigir al pago de la deuda que mantiene con el INSS.

Entendiendo, por tanto, que se disponen de los hechos y fundamentos de derecho necesarios, se procede a la emisión de las siguientes.

Consideraciones

1-. El marco normativo actual que regula las prestaciones sociales en Euskadi es complejo, y ha sido objeto de importantes novedades legislativas en los tres últimos años.

El análisis del asunto planteado, es decir, la solicitud de revisión de la RGI, debe llevarse a cabo a la luz de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (Ley 18/2008), vigente en el momento de los hechos y predecesora de la actual Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

Igualmente, como es sabido, el 16 de diciembre de 2021 se aprobó en el Congreso de los Diputados la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital. Con esta aprobación se revalidaba el Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se reconocía la prestación económica.

Teniendo en cuenta que el ámbito subjetivo, la definición y naturaleza de ambas prestaciones es muy similar, es evidente que el IMV y la RGI -al igual que otras rentas autonómicas- coinciden en algunos elementos esenciales de su regulación, lo que está suponiendo todo un reto en la gestión de las prestaciones para las administraciones públicas, con efectos de diferente índole en las personas en situación de exclusión social, quienes tienen que cumplir determinadas obligaciones y trámites administrativos complejos para evitar la denegación,

⁴ Esta cuantía es el resultado de anular, mediante un sistema automático, las cantidades recibidas en concepto de IMV en los meses en los que la interesada percibió la prestación, y, por tanto, se siguen computando el resto de ingresos que tuvo en aquel periodo, que fueron los ingresos por pensión de alimentos y subsidio por desempleo. La interesada ha recurrido esta resolución con el objeto de que Lanbide deje de computar la pensión de alimentos en su totalidad, ya que acredita que su ex pareja no le ha abonado la mayoría de mensualidades desde que se divorciasen.



suspensión o reclamación de prestaciones económicas destinadas a hacer frente a sus necesidades más básicas.

El Ararteko reconoce la difícil tarea de Lanbide en relación con la gestión de la RGI e IMV tras la aprobación de esta última prestación, y valora especialmente la colaboración prestada en la resolución de este y otros expedientes de queja en los que los hechos denunciados han sido similares.

2-. En el caso que nos ocupa, la reclamante informó a Lanbide a finales de diciembre de 2021 de que se había extinguido el IMV, prestación reconocida en el mes de mayo de 2021. En ese momento se desconocía cuál iba a ser el proceder del INSS en los meses siguientes, por lo que Lanbide tan solo pudo reanudar la RGI con efectos del mes de enero de 2022.

Sin embargo, en aplicación de la normativa que se ha señalado sobre el requisito de vulnerabilidad económica, el INSS resolvió en noviembre de 2022 la obligación de reintegro de todas las cuantías abonadas a la promotora de la queja durante el año 2021.

Ello hizo que la reclamante presentara una solicitud de revisión de su expediente de RGI poniendo de relieve los efectos que había tenido esta variación de sus ingresos -en la medida de que debía devolver todo lo percibido en concepto de IMV desde mayo a diciembre de 2021-. En respuesta a esta solicitud, el organismo autónomo de empleo, mediante resolución del 22 de diciembre de 2022, decretó no modificar el importe mensual de la reclamante, y no apreció causa para el reconocimiento de atrasos, basándose en que los "ingresos computados en ese periodo eran los efectivamente cobrados".

Como ha adelantado, el Ararteko remitió a Lanbide en esta queja y en otras similares, una serie de consideraciones en base a las cuales entendía que el organismo autónomo de empleo debía articular una respuesta que incluyese el tratamiento que mejor se ajustase a la extraordinaria situación que se había creado, tras la aprobación del IMV, para las personas que ya venían siendo titulares de RGI.

La propuesta del Ararteko, que ha sido comunicada a Lanbide en sus intervenciones, ha sido la siguiente:

En el caso de los expedientes de RGI en los que la aprobación del IMV tan solo había supuesto la modificación de la cuantía de la RGI, y no la suspensión o

extinción, el Ararteko proponía que Lanbide, nada más tener conocimiento de la extinción y reintegro del IMV, procediese a revisar la cuantía de la RGI en atención a lo dispuesto en la previsión del artículo 58.3 del Decreto 147/2010, de 25 de mayo, en donde se señala que el derecho a la RGI caducará al cabo de un año. Exactamente: “3.- El derecho al percibo de cada mensualidad de la Renta de Garantía de Ingresos caducará al año de su respectivo vencimiento”.

En el caso de los expedientes de RGI que habían sido suspendidos o extinguidos tras el reconocimiento del IMV, como sucedió en el caso que ahora nos ocupa, el Ararteko propuso a Lanbide que podría revocar de oficio las resoluciones de suspensión o extinción. Esta potestad estaría amparada por el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) de la LPAC, de Revocación de actos y rectificación de errores:

“1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

La revocación de las resoluciones que suspendieron o extinguieron las prestaciones de las personas afectadas vendría a dotar, de nuevo, de vigencia jurídica a sus expedientes de RGI, y las personas afectadas podrían colocarse de nuevo en la posición previa al envío de sus solicitudes de IMV al INSS por parte de Lanbide.

En opinión del Ararteko, los supuestos de hechos que se han descrito en esta queja y en otras similares, encajan en la figura jurídica de la revocación de oficio. En esencia, la excepcionalidad de la situación generada tras la aprobación del IMV, hace necesaria la toma de medidas igualmente excepcionales.

3- En respuesta a la mayoría de expedientes tramitados por esta institución, así como en el presente, Lanbide informó de que procedería a **aplicar un proceso automático de revisión en el que suprimiría los ingresos que las personas habían percibido en concepto de IMV** en los expedientes de RGI a los que el INSS ha

reclamado las cuantías de IMV percibidas de forma indebida durante el 2021, siempre y cuando dicha deuda fuese firme en vía administrativa.

El Ararteko ha conocido otros casos y expedientes en los que el organismo autónomo de empleo ha procedido a revisar los expedientes de RGI en un plazo relativamente corto desde que las personas han pedido la revisión, de forma que se han reconocido atrasos en concepto de RGI y las personas afectadas han podido redirigir las cuantías al pago de la deuda que tenían con el INSS.

No obstante, en la mayoría de los expedientes, **la revisión prevista y comunicada al Ararteko no se ha llevado a cabo de forma suficientemente ágil.**

La demora de Lanbide a la hora de materializar esta decisión, ha traído consigo una importante incertidumbre y confusión respecto a la percepción de estas prestaciones sociales que, en muchos casos, constituyen el la única vía de sustento de la unidad familiar.

Además, el impago en periodo voluntario de la deuda contraída frente al INSS ha supuesto el aumento de la cuantía debida y la **activación del procedimiento de reclamación en vía ejecutiva** por parte del INSS. En el presente expediente, como consecuencia de la remisión a la vía de apremio de la deuda, esta se ha incrementado de los 6.417,04 € iniciales a 7.746,88 € actuales.

Téngase en cuenta que el reconocimiento de la nueva prestación de IMV no supuso un aumento en la cuantía de las prestaciones que venían percibiendo, por lo que la posterior reclamación de la cuantía percibida en concepto de IMV, sin que mediase una modificación de las cuantías dejadas de percibir en concepto de RGI, se percibió como una pérdida de capacidad económica por parte de las personas afectadas.

Merece en este punto incidir una vez más en la naturaleza de la RGI, la cual tiene por objeto dar cobertura a las necesidades más básicas de las personas que se encuentran en riesgo o en situación de exclusión y, por lo tanto, se trata de una prestación que tiene como personas destinatarias a un **colectivo que presenta, de partida, una acuciada vulnerabilidad económica y social.**

A juicio del Ararteko, aunque Lanbide ha articulado una respuesta adecuada ante la extraordinaria situación generada tras la aprobación del IMV y la regulación de esta prestación con respecto a los ingresos computables para determinar el requisito de vulnerabilidad económica, ello no es óbice para señalar que es exigible que tales



medidas se tomen a la mayor brevedad, de forma que la nueva prestación tenga el mínimo impacto en las personas que cumplían y siguen cumpliendo los requisitos para ser beneficiarias de la RGI. Solo de esta forma se estaría garantizado la preservación de los derechos adquiridos en la CAE por la Ley 18/2008, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, y por la recientemente aprobada Ley 14/2022, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

Por todo ello, el Ararteko formula y remite las siguientes conclusiones al Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco:

Conclusiones:

El Ararteko expresa su satisfacción por la colaboración prestada por la administración y por la articulación de una vía adecuada de resolución de este y otros expedientes de queja abiertos por hechos similares.

No obstante, observa que la demora en hacer efectiva la medida comprometida por Lanbide ha afectado negativamente a la promotora de la queja y a otras personas que se encuentran en su misma situación, al tener que reintegrar con celeridad las prestaciones de IMV concedidas de manera indebida -con el correspondiente aumento de la deuda por el recargo y los intereses- y no haber obtenido una revisión de sus expedientes de RGI de forma paralela en el tiempo.

En consecuencia, se recuerda a Lanbide la necesidad de que proceda a revisar, a la mayor celeridad, los expedientes de renta de garantía de ingresos y prestación complementaria de vivienda que se suspendieron o modificaron por la aprobación del ingreso mínimo vital, para evitar perjuicios a las personas que acrediten haber cumplido los requisitos para ser beneficiarias y beneficiarios de dicha prestación en el periodo revisado.